



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**MT-1350-2- 37271 del 24 de agosto de 2005**  
Bogotá

Señor  
**OSCAR JULIO TORO RAMIREZ**  
mininventarios@mic.com.com.co

ASUNTO: Correo electrónico de 30 de junio de 2005 – Cruce en amarillo.

En atención a su comunicación citado en el asunto, relacionada el cruce de los vehículos cuando el semáforo esta en amarillo, me permito manifestarle lo siguiente:

El Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, establece que la señal luminosa amarilla indica atención para un cambio de luces o señales y para que el cruce sea desalojado por los vehículos que se encuentran en él o se abstengan de ingresar en el cruce aun disponiendo de espacio para hacerlo. No deberá iniciarse la marcha en luz amarilla, ni incrementarse la velocidad durante ese lapso. Además no se debe ingresar en amarillo a las intersecciones.

En ciertas situaciones o en determinados horarios las autoridades de tránsito podrán utilizar la intermitencia de la luz de los semáforos. Esta se da en amarillo y en rojo. El amarillo se utiliza para las vías con prelación y el rojo para todas las que acceden a éstas.

Con relación al pago del comparendo el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, describe el procedimiento y la manera como el infractor una vez impuesta la orden de comparendo, puede cancelar el valor de la multa y obtener reducción de la sanción, al hacerlo dentro del término señalado en la misma, así: el 50% de la multa al organismo de tránsito y el 25% al centro integral de atención, al cual estará obligado a ir a tomar un curso sobre las normas de tránsito.

Ahora bien el párrafo primero del artículo 135 de la Ley prevé que la autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de la doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

Por lo tanto si dentro del termino legal usted compareció ante el organismo de tránsito para el pago el comparendo, éste está obligado a recibirlo en la forma prevista en la Ley y no podrá alegar que el original no fue entregado oportunamente por el agente de tránsito, pues con la copia que presenta el infractor es suficiente para efectuar el pago, sin perjuicio de que se adelante la correspondiente investigación contra el funcionario que omitió la entrega del documento dentro del término establecido.

Adicionalmente podrá solicitar a la Superintendencia de Puertos y Transporte se investigue la actuación del Organismo de Tránsito, en la que como usted lo señala le fueron vulnerados sus derechos.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó:	<i>Cielo Montoya</i>	
Revisó:	<i>Jaime H. Ramírez B.</i>	
Fecha de elaboración:	02/08/05	Fecha de Impresión: 02-08-2005
Número de radicado que responde:	<i>Rad.: sin</i>	Oscar Julio Toro Ramírez – Cruce en amarillo.
Tipo de respuesta	<i>Total ( x ) Parcial ( )</i>	